

of 765  
cut: 35756-11



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 016 -11-AG-DVM-DGAA

Lima, 26 de julio de 2011.

Visto el Informe Nº 344-11-AG-DVM-DGAA-DGA, en el cual se recomienda categorizar como Declaración de Impacto Ambiental y aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del Canal de Lanchas, cuyo titular es la Asociación de Usuarios de Agua del Subsuelo del Sector de Lanchas de Santa Cruz, del distrito de Riego de Río Seco y elaborado por la empresa consultora Asesores Técnicos Asociados - ATA S.A.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman.

Que, mediante Oficio Nº 810-2011-AG/DGIH-DE, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura el Informe Final de la Evaluación ambiental Preliminar Construcción del Canal de Lanchas, para su revisión y evaluación.

Que, mediante Oficio Nº 762-AG-DVM-DGAA-54446, se remite a la Autoridad Nacional del Agua la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del Canal de Lanchas, con la finalidad de emitir opinión en el marco de lo establecido en el artículo 81º de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Oficio Nº 715-2011-ANA-SG/DEPHM, la Autoridad Nacional del Agua remite Opinión Técnica sobre la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del Canal de Lanchas.

Que, con Informe Nº 344-11-AG-DVM-DGAA-DGA, se recomienda la aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar de Construcción del Canal de Lanchas, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental;





En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63º y 64º del Reglamento Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del Canal de Lanchas, de la Asociación de Usuarios de Agua del Subsuelo del Sector de Lanchas de Santa Cruz, del distrito de Riego de Río Seco, elaborado por la empresa consultora Asesores Técnicos Asociados - ATA S.A., categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental.

**Artículo 2º.-** La Asociación de Usuarios de Agua del Subsuelo del Sector de Lanchas de Santa Cruz, del distrito de Riego de Río Seco, titular del proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción de Canal de Lanchas; a la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del programa de vigilancia y seguimiento, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencias y emergencias, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

**Artículo 3º.-** La Asociación de Usuarios de Agua del Subsuelo del Sector de Lanchas de Santa Cruz, del distrito de Riego de Río Seco, en su calidad de titular del Proyecto Construcción de Canal de Lanchas, queda obligado a:

3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del Canal de Lanchas aprobada.

3.2 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, los resultados del monitoreo especificados en el Programa de Monitoreo Ambiental de calidad del aire, niveles de ruido, erosión de suelos, profundidad y calidad del agua subterránea y de la cobertura vegetal tanto para la etapa de construcción y operación del proyecto propuesto en la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del de Lanchas, considerando los indicadores y cronograma propuestos.

3.3 Implementar un sistema de medición de las aguas superficiales derivadas realizando muestreos y análisis de sedimentos de dichas aguas que permitan ir monitoreando la operatividad del desarenador diseñado y los problemas de obturación de los sistemas de aplicación.

3.4 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del Canal de Lanchas aprobada.

3.5 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables (agua, suelo, flora y fauna silvestre) y el ambiente, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.

3.6 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y sustancias peligrosas, para evitar efectos adversos y/o alteración de los recursos naturales renovables en el área de influencia del proyecto de Construcción del Canal de Lanchas; realizar un manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados por las actividades que desarrollará en el proyecto; y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañado del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año siguiente.







3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente.

3.8 Tener capacitado al personal que participe en la ejecución del proyecto en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y ambiente.

3.9 Cualquier modificación a la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del Canal de Lanchas aprobada, previa al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental competente.

**Artículo 4°.-** Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Artículo 5°.-** Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

**Artículo 6°.-** La Asociación de Usuarios de Agua del Subsuelo del Sector de Lanchas de Santa Cruz, del distrito de Riego de Río Seco asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del Canal de Lanchas, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de conservación de los recursos naturales renovables.

**Artículo 7°.-** La aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar Construcción del Canal de Lanchas, no exceptúa a la Asociación de Usuarios de Agua del Subsuelo del Sector de Lanchas de Santa Cruz, del distrito de Riego de Río Seco, titular del Proyecto, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 8°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.



Regístrese y comuníquese.

**Ing. Manuel T. Leiva Castillo**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales